



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. LP-002-2026

OBJETO:

"ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA"

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Se ha determinado un valor estimado de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$5.223.947.182,04)**

PLAZO DEL CONTRATO:

EL PLAZO PREVISTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE HA ESTIMADO EN DIEZ (10) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

OFICINA GESTORA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

**CHAPARRAL – TOLIMA
ABRIL 2026**





ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Con el fin de dar cumplimiento a los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1., se formulan los Estudios Previos para la presente contratación en consonancia con los principios de la contratación pública y la función administrativa. En el presente Estudio Previo se deja plasmada la necesidad existente en la Entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la constancia de verificación de las condiciones y precios del mercado de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. Conforme a lo anterior la Secretaria de Infraestructura y Equipamiento Municipal del Municipio de Chaparral, Tolima, realiza a través del presente documento la justificación de la necesidad para la contratación bajo la Modalidad de Licitación Pública, para celebración de un contrato de concesión que permita la satisfacción del objeto pretendido como **“ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA”**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

La Administración Municipal de Chaparral (Tolima), está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia y publicidad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y la Contratación Estatal.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Por disposición del artículo 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 dice: *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes”*.

Así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Ahora bien, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en desarrollo de los preceptos constitucionales antes enunciados, define que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalan la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la citada ley, corresponde al municipio, entre otras funciones, incorporar el uso de nuevas tecnologías y energías renovables.

Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en la cual, en su artículo 5 estableció que, en competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley lo siguiente:

*5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, **energía eléctrica**, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*

En concordancia con lo anterior, los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales, y el Estado intervendrá en los mismos con el fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Adicionalmente, en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado *“Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio”*.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, *“Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”*.



Sumado a lo anterior, el artículo 6 de la anteriormente citada señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que *“obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico”*. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender *“por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población”*.

En el mismo sentido, resulta pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2099 de 2021, que modificó el artículo 1 de la Ley 1715 de 2014, donde establece como objeto promover el desarrollo y la utilización de fuentes no convencionales de energía, así como sistemas de almacenamiento y el uso eficiente de la energía, especialmente aquellas de carácter renovable, mediante su integración al sistema energético nacional. De manera expresa, la citada disposición prevé su aplicación en diferentes ámbitos, incluyendo su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios o en la prestación del servicio de alumbrado público, lo cual evidencia una habilitación jurídica clara para que las entidades territoriales incorporen este tipo de soluciones energéticas dentro de la gestión de sus competencias.

En efecto, la inclusión específica de las zonas no interconectadas dentro del alcance normativo resulta particularmente relevante, en tanto reconoce la necesidad de implementar soluciones energéticas alternativas en aquellos territorios donde el acceso a redes convencionales es limitado o inexistente, permitiendo así a los municipios adoptar tecnologías como sistemas fotovoltaicos para garantizar la continuidad, cobertura y eficiencia del servicio, especialmente en sectores rurales o de difícil acceso.

Así mismo, la norma establece que la promoción de estas fuentes energéticas responde a finalidades superiores como el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad en el abastecimiento energético, así como el fortalecimiento de la gestión eficiente de la energía y la implementación de sistemas de medición inteligente. En este contexto, la incorporación de tecnologías basadas en fuentes no convencionales de energía, no solo se encuentra jurídicamente habilitada, sino que constituye una medida alineada con la política pública nacional orientada a optimizar la prestación del servicio bajo criterios de sostenibilidad, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

De igual manera, la implementación de estas soluciones energéticas genera beneficios directos para la comunidad; en zonas rurales o no interconectadas, estas alternativas permiten cerrar brechas de acceso al servicio de electricidad, promoviendo la equidad territorial y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en concordancia con los fines esenciales del Estado.

En concordancia con lo anterior, durante el año 2023 se adelantó un análisis técnico de la situación del municipio de Chaparral, Tolima, en relación con la cobertura del servicio de energía eléctrica, particularmente en el sector rural. Como resultado de dicho diagnóstico, se evidenció que el municipio cuenta con una población aproximada de 22.970 habitantes, con un índice de cobertura



energética del 63,04% en zonas rurales, lo cual refleja una brecha significativa en el acceso al servicio.

De igual manera, se identificó que las viviendas rurales se encuentran ubicadas en veredas que no hacen parte de los Planes de Expansión del operador del servicio de energía eléctrica, CELSIA S.A. E.S.P., lo que limita la posibilidad de conexión al sistema convencional en el corto y mediano plazo. Esta situación ha generado que las familias dependan de fuentes alternativas precarias de energía, tales como combustibles líquidos, leña, carbón vegetal, velas y baterías, lo cual no solo implica mayores costos económicos para los hogares, sino que además genera impactos negativos en el ambiente, asociados a procesos de deforestación, emisiones contaminantes y deterioro de los recursos naturales.

Adicionalmente, la falta de acceso a energía eléctrica afecta de manera directa las condiciones de vida de la población rural, incidiendo en la baja productividad de las actividades domésticas y económicas, así como en la limitación de las horas de estudio de niños, niñas y adolescentes, y en general, en el desarrollo de actividades cotidianas en condiciones adecuadas. Aunado a lo anterior, se presentan afectaciones sociales y económicas derivadas de la necesidad de desplazamiento para la adquisición de insumos energéticos, lo cual incrementa los costos y reduce la calidad de vida de las familias.

En términos cuantitativos, se establece que el municipio presenta un déficit de cobertura del 36,96% en el sector rural, lo que equivale aproximadamente a 2.829 viviendas que actualmente no cuentan con acceso al servicio de energía eléctrica, situación que evidencia la necesidad urgente de implementar soluciones alternativas que permitan cerrar esta brecha y garantizar condiciones mínimas de bienestar para la población.

Conforme a lo expuesto, el 18 de diciembre de 2024, se suscribió Convenio Obras por Impuestos No. 3054749 DE 2024, SUSCRITO ENTRE ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, EL CONTRIBUYENTE ECOPETROL S.A. Y EL BENEFICIARIO MUNICIPIO DE CHAPARRAL (DEPARTAMENTO DEL TOLIMA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 20240214000135, en el marco del Mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del estatuto tributario cuyo objeto es la **“Instalación soluciones individuales fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica en zona rural dispersa del municipio de Chaparral en el departamento de Tolima”**, proyecto identificado con código **BPIN 20240214000135** el cual será ejecutado bajo su cuenta y riesgo por parte del contribuyente, que para este caso será ECOPETROL S.A. en un plazo de 22 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio mencionado.

El convenio anteriormente citado tiene fundamento en el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario anteriormente mencionado, el cual, establece una nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos: *“las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición”*



Adicionalmente, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, en su inciso segundo prevé que: *“El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preparación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso (...)”*.

El artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 1147 de 2020 identifica las entidades nacionales competentes responsables para actuar dentro del mecanismo de Obras por Impuestos por las líneas de inversión contempladas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, que para el caso de la línea de inversión Energía corresponde al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y especialmente por lo señalado en los artículos 1.6.6.1.2. y 1.6.6.2.3. del Decreto 1625 de 2016, a través de esta opción del mecanismo de Obras por Impuestos se podrán financiar los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, priorizando los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de 2017 o la normatividad que lo modifique adicione o sustituya, y el proceso de conformación del banco de proyectos en donde deben participar la Agencia de Renovación del Territorio—ART, el ministerio del sector administrativo del proyecto de inversión a registrar y el Departamento Nacional de Planeación como administrador del SUIFP.

En concordancia con lo anterior, el contribuyente ECOPETROL S.A. identificado con el NIT 899999068-1, presentó ante la Agencia de Renovación del Territorio – ART manifestación de interés No. 605 del 2 de agosto de 2024, para seleccionar y ejecutar a través de la opción de convenio del mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto denominado proyecto **“Instalación soluciones individuales fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica en zona rural dispersa del municipio de Chaparral en el departamento de Tolima.”**, con código **BPIN 20240214000135**, registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del mecanismo de Obras por Impuestos, por valor de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$ 6.193.698.120) publicado en el sistema SUIFP.

Es así, como la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 3-2024-032125 de 25 de septiembre de 2024 y en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 40274 del 20 de agosto del 2021, brindó el aval del concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto **“Instalación soluciones individuales fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica en zona rural dispersa del municipio de Chaparral en el departamento de**



Tolima.”, con código **BPIN 20240214000135**, en el cual se aprobó las generalidades del cronograma del proyecto.

Conforme a lo anterior, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el Departamento Nacional de Planeación –DNP a través del SUIFP, y en ejercicio de las competencias de revisión posterior a la propuesta de actualización y ajuste a costo del proyecto presentado por el contribuyente ECOPETROL S.A., emitieron los conceptos favorables de viabilidad y control posterior, respectivamente a la misma, quedando aprobado el proyecto por un valor total de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 6.297.134.855).

Posteriormente, luego de que la Agencia de Renovación del Territorio – ART verificó que la solicitud presentada por EL CONTRIBUYENTE cumplía con los requerimientos previstos para el efecto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1625 de 2016, aprobó la suscripción del convenio entre la Entidad Nacional Competente Ministerio de Minas y Energía, el Contribuyente ECOPETROL S.A, mediante Resolución 001016 DE 2024, para la ejecución del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del mecanismo de Obras por Impuestos mencionado anteriormente.

De esta manera, la alternativa seleccionada incorporada en el convenio para atender la problemática identificada consiste en la implementación de soluciones energéticas basadas en fuentes no convencionales, específicamente mediante la instalación de ciento sesenta (160) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas Autónomas (SISFV) en el municipio de Chaparral, Tolima, dirigidas a viviendas rurales que actualmente no cuentan con acceso al servicio de energía eléctrica.

Cada solución ha sido diseñada bajo criterios de suficiencia energética, eficiencia, seguridad y sostenibilidad, permitiendo garantizar el suministro básico de energía eléctrica para usos residenciales esenciales. En este sentido, cada Sistema Individual Solar Fotovoltaico (SISFV) contempla el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes componentes:

- Dos (2) paneles solares fotovoltaicos de 550 Wp cada uno.
- Un (1) poste metálico galvanizado de tres (3) metros de altura, con resistencia mínima de 150 kgf, para soporte estructural del sistema.
- Excavación de zanja para la acometida principal.
- Una (1) acometida eléctrica principal.
- Un (1) gabinete autosoportado en lámina galvanizada, con dimensiones aproximadas de 598 mm de ancho, 840 mm de alto y 460 mm de fondo, en lámina CR calibre 16.
- Un (1) controlador de carga tipo MPPT de 60A, con eficiencia mínima del 98%, apto para baterías de tecnología LiFePO4.
- Una (1) batería de ion-litio con capacidad de 200 Ah, vida útil estimada de mínimo 4000 ciclos al 80% de profundidad de descarga (DOD).
- Un (1) inversor de onda pura de 2000 VA, de baja frecuencia, con eficiencia mínima del 90% a potencia nominal.
- Una (1) acometida eléctrica parcial desde el equipo de medida hasta el tablero de distribución.
- Un (1) medidor prepago monofásico bifilar de energía.



- Un (1) sistema de puesta a tierra, compuesto por varilla de cobre de 5/8”.

Así mismo, cada solución incluye la ejecución de las instalaciones eléctricas internas residenciales, necesarias para garantizar el uso adecuado del sistema, las cuales comprenden:

- Un (1) tablero de distribución.
- Dos (2) interruptores automáticos.
- Cuatro (4) salidas para alumbrado.
- Cuatro (4) tomacorrientes con polo a tierra.

La implementación de estas soluciones permitirá dotar a los usuarios beneficiarios de un sistema autónomo de generación de energía, garantizando condiciones mínimas de acceso al servicio eléctrico en zonas rurales dispersas, bajo estándares técnicos adecuados y en cumplimiento de la normativa vigente aplicable. Así mismo, es pertinente precisar que la financiación, suministro e instalación de la presente alternativa se enmarca en el convenio suscrito, en virtud del cual el contribuyente Ecopetrol S.A. asume la ejecución de dichas actividades, incluyendo la provisión de los equipos y la implementación de las soluciones energéticas aquí descritas.

Por otro lado, el convenio celebrado establece de manera expresa un conjunto de obligaciones claras y exigibles a cargo del beneficiario, que para el caso concreto corresponde al Municipio de Chaparral. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BENEFICIARIO (ENTIDAD TERRITORIAL)**, el municipio asume el compromiso de:

*“1. Adelantar el proceso de selección y suscribir el contrato del operador que efectuará el AOM, o asumir directamente la prestación de este servicio en los términos previstos en la Ley 142 de 1994, **previo a la suscripción del acta de inicio de la ejecución del convenio.**” Negrilla fuera de texto*

Así mismo, el numeral 4 de la cláusula décimo tercera dispone:

*“4. **Garantizar la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de la infraestructura derivada del proyecto objeto de este convenio**, según lo establecido en marco de la Ley 142 del 1994 en la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y la resolución CREG 101 026 de 2022 para sistemas fotovoltaicos en zonas no interconectadas.” Negrilla fuera de texto*

En este orden de ideas, y conforme a las obligaciones claras, expresas y exigibles asumidas por el beneficiario en el marco del convenio, el Municipio de Chaparral se encuentra en la obligación de adelantar el proceso de selección y suscribir el contrato del operador que efectuará la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de la infraestructura derivada del proyecto, o en su defecto, asumir directamente la prestación de este servicio, en los términos previstos en la Ley 142 de 1994.

Así mismo, le corresponde garantizar de manera integral la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de las soluciones energéticas implementadas, de conformidad con el régimen



de los servicios públicos domiciliarios y lo dispuesto en la Resolución CREG 101 026 de 2022 para sistemas fotovoltaicos en zonas no interconectadas, lo cual implica asegurar la continuidad, calidad, eficiencia y sostenibilidad del servicio en el tiempo.

Por tal razón, la Alcaldía de Chaparral, Tolima suscribió el certificado de compromiso donde se garantiza que el municipio en su calidad de entidad beneficiaria asumirá la Administración, Operación y Mantenimiento de las soluciones solares a instalar en el proyecto “Instalación soluciones individuales fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica en zona rural dispersa del municipio de Chaparral en el departamento de Tolima.”, conforme a lo exigido en el parágrafo primero del artículo 1.6.6.2.3. del Decreto 1625 de 2016.

De igual manera, de acuerdo a la cláusula décimo tercera del convenio el Municipio de Chaparral reconoce que la ejecución de la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM no genera garantía o expectativa de remuneración a su favor ni a cargo del Ministerio de Minas Y Energía.

En este orden de ideas, y considerando las obligaciones derivadas del convenio, así como la naturaleza técnica de la infraestructura a administrar, el alcance del contrato se estructura a partir de tres componentes fundamentales: Administración (A), Operación (O) y Mantenimiento (M), los cuales, aunque se encuentran interrelacionados, cumplen funciones diferenciadas dentro del esquema de sostenibilidad de los Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV).

En primer lugar, el componente de Administración (A) comprende el conjunto de actividades orientadas a la gestión integral del servicio desde el punto de vista organizacional, financiero, logístico y de control. Este componente incluye la planificación, coordinación y supervisión de los recursos humanos, técnicos y administrativos requeridos para la prestación del servicio, así como la gestión de la información técnica y operativa de los sistemas instalados. De igual manera, involucra el cargue y reporte de información a los sistemas definidos por la normativa aplicable, la gestión documental, la estructuración de informes de seguimiento, y la articulación institucional con el municipio y demás actores involucrados. Dentro de este componente también se contemplan las actividades de soporte administrativo, atención al usuario, gestión de peticiones, quejas y reclamos, y en general todas aquellas acciones necesarias para garantizar la trazabilidad, control y correcta gestión del esquema AOM, asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 143 de 1994 y la regulación expedida por la CREG para zonas no interconectadas.

Por su parte, el componente de Operación (O) corresponde a las actividades directamente relacionadas con la prestación efectiva del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiarios, garantizando su disponibilidad, continuidad y uso adecuado. En el contexto de los SISFV, la operación no implica generación centralizada, sino la gestión técnica y funcional de sistemas autónomos domiciliarios, por lo que este componente incluye el monitoreo del desempeño de los equipos instalados (paneles, inversores, controladores, baterías), el seguimiento a variables operativas como generación, consumo y estado de carga, así como la gestión de los sistemas de medición y recaudo mediante medidores prepago. Adicionalmente, comprende las actividades de comercialización del servicio, entendidas como la implementación de mecanismos para el registro del consumo, recaudo, control de cartera y sostenibilidad financiera del esquema, así como los procesos de capacitación y acompañamiento a los usuarios en el uso adecuado del sistema, cultura de pago y apropiación tecnológica. Este componente también incluye el soporte a plataformas



tecnológicas, equipos de medición, datáfonos y herramientas de gestión de la información, los cuales resultan fundamentales para la correcta operación del servicio en zonas rurales dispersas.

Finalmente, el componente de Mantenimiento (M) comprende todas las actividades técnicas orientadas a garantizar la conservación, funcionalidad y vida útil de los sistemas fotovoltaicos instalados, bajo criterios de eficiencia, seguridad y confiabilidad. Este componente se divide en mantenimiento preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo corresponde a actividades programadas y periódicas, tales como limpieza de paneles, inspección de conexiones eléctricas, revisión del estado de baterías, controladores e inversores, verificación del sistema de puesta a tierra y ajuste de terminales, las cuales se ejecutan con una frecuencia definida, en este caso, se debe realizar dos (02) veces al año, con el fin de reducir la probabilidad de fallas y asegurar condiciones óptimas de operación. Por su parte, el mantenimiento correctivo corresponde a las intervenciones requeridas para la reparación o sustitución de componentes que presenten fallas, incluyendo el diagnóstico técnico, suministro de repuestos, desplazamiento a sitio y restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible, en cumplimiento de los criterios de calidad y continuidad exigidos para la prestación del servicio público de energía en zonas no interconectadas. Estas actividades se fundamentan en análisis de confiabilidad y tasas de falla de los equipos, permitiendo dimensionar los recursos técnicos y económicos necesarios para garantizar la sostenibilidad del sistema en el tiempo.

De manera transversal, es importante señalar que los tres componentes se articulan para garantizar un enfoque integral del servicio, en el cual la administración asegura la correcta gestión y control, la operación garantiza la prestación efectiva del servicio al usuario, y el mantenimiento permite la conservación de la infraestructura y la continuidad del mismo. Esta estructuración permite además reflejar de manera coherente la composición del presupuesto del proyecto, diferenciando claramente los costos asociados a la gestión administrativa, la operación del servicio (incluyendo comercialización y soporte tecnológico) y las actividades de mantenimiento, en concordancia con las condiciones técnicas y regulatorias aplicables al esquema de sostenibilidad de soluciones energéticas en zonas no interconectadas.

En consecuencia, a partir del nacimiento de estas obligaciones derivadas del convenio, el Municipio de Chaparral debe adoptar las medidas administrativas, técnicas y contractuales necesarias para asegurar el cumplimiento de las mismas. Así las cosas, el municipio encuentra apropiado y oportuno adelantar y estructurar un proceso que permita contar con un operador idóneo encargado de realizar la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los sistemas fotovoltaicos instalados.

Es así, como el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente, ***“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.”***



En este contexto, resulta pertinente resaltar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, los contratos de concesión constituyen un instrumento jurídico mediante el cual las entidades estatales otorgan a una persona, denominado concesionario, la responsabilidad de asumir la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público.

Adicionalmente, las actividades que son desarrolladas, son por cuenta y riesgo del concesionario, quien asume las contingencias técnicas, operativas y financieras inherentes a la ejecución del servicio, garantizando su adecuada prestación. No obstante, esta autonomía en la ejecución no implica ausencia de control, toda vez que el concesionario actúa bajo la permanente vigilancia y supervisión de la entidad concedente, la cual conserva la función de regulación, seguimiento y control, asegurando que el servicio se preste conforme a los principios de eficiencia, calidad y continuidad que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos.

Conforme a lo anterior, el Municipio de Chaparral encuentra apropiado, oportuno e idóneo la adopción de un esquema de concesión para el desarrollo de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de los Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV), toda vez que, resulta coherente con la naturaleza del servicio a prestar, en la medida en que permite trasladar a un operador especializado la gestión integral del servicio público de energía en zonas no interconectadas, asegurando estándares técnicos, operativos y de calidad adecuados. Bajo este modelo, el concesionario no solo asume la ejecución de las actividades requeridas para la adecuada prestación del servicio, sino también la gestión de los riesgos asociados a la operación, mantenimiento, sostenibilidad financiera y atención al usuario, lo cual garantiza una mayor eficiencia en la administración de los recursos y en la continuidad del servicio. A su vez, el Municipio de Chaparral, en su calidad de entidad concedente, conserva las funciones de supervisión, seguimiento y control, asegurando que la ejecución del contrato se ajuste a las condiciones técnicas, legales y regulatorias aplicables, así como al cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de prestación eficiente de los servicios públicos. De esta manera, la concesión se configura como un mecanismo idóneo para materializar las obligaciones adquiridas en el marco del convenio, garantizando la sostenibilidad en el tiempo de las soluciones energéticas implementadas.

En consecuencia, para solventar esta necesidad, se precisa la celebración de un contrato de concesión, para lo cual se requiere adelantar un Proceso de Contratación mediante Licitación Pública en los términos y condiciones legales, especialmente las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011 y 1450 del 2011, y, el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, en el cual se contrate la ejecución de la **ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA.**

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

1.1. OBJETO POR CONTRATAR.





“ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA”.

1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Código UNSPSC	NOMBRE
72151500	Servicios de sistemas eléctricos
81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica
83101800	Servicios eléctricos
83101900	Conservación de Energía

1.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas del presente proceso de contratación, se encuentran debidamente estipuladas en el Anexo 1 – Anexo Técnico, documento que hace parte integral del presente proceso.

1.2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar producto del proceso de licitación corresponde a contrato de concesión de los que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.”.

Este contrato se registrará por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

1.2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO:

- Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.



- b) Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
- c) Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- d) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
- e) Destinar para la ejecución del contrato, un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor total de los subcontratos que se celebren en el marco del mismo, a la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026. Para efectos de verificación, el contratista deberá allegar con cada solicitud de pago los contratos suscritos, certificaciones y soportes que acrediten dicha vinculación. En caso de imposibilidad debidamente justificada, deberá presentar los soportes que acrediten la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Vincular para la ejecución del contrato, un número no inferior al cinco por ciento (5%) del equipo de trabajo requerido para el cumplimiento del objeto contractual, con personas naturales con discapacidad, en cargos acordes con sus competencias y perfiles definidos por la Entidad Estatal, conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026.
- g) Destinar para la ejecución del contrato, un porcentaje no inferior al ocho por ciento (8%), de la provisión de servicios, por parte de jóvenes entre los 18 y 28 de edad en cualquiera de los perfiles profesionales o tecnólogos establecidos por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual. El contratista, al vincular la población en los términos de que trata la Ley 2119 de 2021, deberá aplicar de forma preferente, las disposiciones contenidas en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las sustituyan o modifiquen.
- h) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
- i) Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
- j) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
- k) Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.



- l) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
- m) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
- n) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
- o) Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
- p) El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
- q) El contratista, previo al inicio de ejecución, en conjunto con el supervisor, establecerá los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales a los que se haya comprometido como factor de calidad dentro de su oferta.
- r) El contratista se compromete a realizar durante toda la ejecución del contrato las siguientes actividades:
- s) En caso de que el contratista haya diligenciado la Opción 2 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional incorporar como mínimo el sesenta por ciento (60%), sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
- t) En caso de que el contratista haya diligenciado el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
- u) El contratista en caso en que, en el lugar de la ejecución del contrato evidencia la presencia de grupos étnicos deberá informar a la entidad su presencia con el fin de no vulnerar el derecho a la consulta previa de acuerdo con la ley 21 de 1991, convenio 169 de la OIT y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan



- v) Revertir al MUNICIPIO, al momento de la terminación del contrato, la infraestructura entregada en condiciones adecuadas de funcionamiento, salvo el deterioro normal derivado de su uso, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, junto con la información técnica y operativa asociada a su gestión, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 80 de 1993.
- w) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de concesión y las establecidas en la normativa vigente.

NOTA: En atención al tipo de contrato que se suscribirá, las obligaciones a tener en cuenta en el presente estudio previo serán las aplicables a los contratos de concesión.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO:

- a) Cumplir estrictamente con la ejecución de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de los Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV), de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación.
- b) Asumir, por su cuenta y riesgo, la administración, operación y mantenimiento de los Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV) instalados en el marco del proyecto, garantizando su adecuado funcionamiento durante la ejecución del contrato, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución de las actividades de AOM, incluyendo, entre otros, personal, transporte, logística, equipos, herramientas, insumos, repuestos y demás requeridos para la adecuada prestación del servicio.
- c) Garantizar la correcta operación de los sistemas, asegurando la continuidad, calidad y disponibilidad del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiarios.
- d) Ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo conforme a las frecuencias, condiciones técnicas y procedimientos definidos en el Anexo Técnico.
- e) Realizar el diagnóstico oportuno de fallas y efectuar las reparaciones necesarias para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.
- f) Llevar y mantener actualizadas las bitácoras de operación y mantenimiento de cada uno de los sistemas, conforme a los formatos establecidos por el MUNICIPIO.
- g) Reportar de manera inmediata al MUNICIPIO cualquier falla estructural, anomalía técnica o situación que afecte la prestación del servicio y que no sea atribuible a las actividades de AOM.
- h) Garantizar el uso adecuado de los sistemas fotovoltaicos, asegurando su conservación y evitando su uso indebido o inadecuado.



1. No modificar, trasladar o intervenir los sistemas sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, salvo en los casos de mantenimiento correctivo necesarios para restablecer el servicio.
2.
 - i) Ejecutar el cobro de tarifas a los usuarios, de conformidad con la regulación vigente aplicable a zonas no interconectadas.
 - j) Implementar y operar los mecanismos de medición, control de consumo y recaudo del servicio.
 - k) Atender de manera oportuna las peticiones, quejas y reclamos (PQR) de los usuarios, relacionados con la prestación del servicio.
 - l) Presentar al MUNICIPIO los informes técnicos y operativos en los términos, periodicidad y condiciones establecidas en el contrato y en el Anexo Técnico.
 - m) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y cumplir con las obligaciones ambientales aplicables al proyecto.
 - n) Asumir los costos asociados a la operación, mantenimiento, logística, personal, transporte, equipos, herramientas y demás necesarios para la adecuada ejecución del contrato.
 - o) Constituir y mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas para la ejecución del contrato y la protección de la infraestructura.
 - p) Responder por los daños que se causen a los sistemas, a los usuarios o a terceros, con ocasión de la ejecución de las actividades de AOM.
 - q) Restituir al MUNICIPIO, a la terminación del contrato, los sistemas en condiciones adecuadas de funcionamiento, salvo el desgaste normal por su uso.
 - r) Cumplir con las obligaciones legales y regulatorias aplicables a la prestación del servicio de energía en zonas no interconectadas.
 - s) Abstenerse de cambiar la destinación de los sistemas, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE REGIMEN ECONOMICO Y TARIFARIO

El Concesionario deberá sujetarse en todo momento al régimen económico y tarifario aplicable a la prestación del servicio de energía eléctrica en zonas no interconectadas, conforme a la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en especial lo dispuesto en la Resolución CREG 101 064 de 2024 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a lo establecido en el presente contrato.



En consecuencia, el Concesionario deberá aplicar correctamente la metodología de costos y tarifas definida por la regulación, garantizando la adecuada determinación, liquidación y cobro de los cargos asociados a la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En el evento en que se presenten modificaciones en la regulación o en la legislación aplicable que incidan de manera directa en la estructura tarifaria, en los componentes de remuneración o en las condiciones económicas del contrato, las partes analizarán de manera conjunta los efectos de dichas modificaciones, con el fin de realizar los ajustes contractuales a que haya lugar.

Dichos ajustes deberán orientarse a mantener las condiciones económicas del contrato conforme al marco regulatorio aplicable, garantizando la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, sin que ello implique el reconocimiento automático de compensaciones, sino la evaluación objetiva de las condiciones que afecten la ejecución del contrato, en concordancia con los principios de equilibrio económico, riesgo y conmutatividad contractual.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE FACTURACIÓN O RECAUDO

El Concesionario se obliga a realizar la facturación, cobro y recaudo de los ingresos derivados de la prestación del servicio de energía eléctrica en el marco de las soluciones individuales solares fotovoltaicas, a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, de conformidad con la metodología tarifaria vigente y las disposiciones regulatorias aplicables.

Para tal efecto, el Concesionario deberá implementar y disponer de un sistema o software de gestión comercial que permita la correcta administración de la información de los usuarios, la liquidación de los consumos, la generación de facturación y el control del recaudo, garantizando la trazabilidad, integridad y disponibilidad de la información.

Así mismo, el Concesionario deberá:

- a) Registrar, gestionar y actualizar de manera permanente la información de los usuarios beneficiarios del servicio.
- b) Realizar la liquidación de los consumos conforme a la metodología tarifaria aplicable y a los parámetros definidos por la regulación vigente.
- c) Generar y emitir las facturas correspondientes, asegurando su claridad, oportunidad y cumplimiento de los requisitos normativos.
- d) Garantizar la entrega oportuna de la facturación a los usuarios, de acuerdo con los ciclos definidos en el marco de la operación y conforme a los lineamientos que establezca la supervisión del contrato.
- e) Implementar, durante el primer año de ejecución del contrato, los módulos necesarios para la adecuada gestión comercial, financiera y administrativa del servicio, así como asegurar la actualización y correcto funcionamiento de las herramientas tecnológicas utilizadas.
- f) Establecer mecanismos eficientes para el recaudo de los pagos por parte de los usuarios, garantizando la accesibilidad y facilidad en los medios de pago, especialmente en condiciones propias de zonas rurales dispersas.
- g) Las demás contenidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación.



El Concesionario deberá garantizar que todos los procesos asociados a la facturación, cobro y recaudo se realicen en cumplimiento de la normativa vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como de las disposiciones aplicables en materia de servicios públicos domiciliarios.

OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONSESIONARIO

- a) Elaborar y presentar al MUNICIPIO, dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del contrato, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aplicable a las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de los Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV), el cual deberá contener como mínimo la identificación de impactos, medidas de manejo, responsables, cronograma e indicadores de seguimiento.
- b) Implementar y ejecutar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado durante toda la ejecución del contrato, garantizando la aplicación efectiva de las medidas de prevención, mitigación, control y seguimiento ambiental.
- c) Diseñar, implementar y mantener actualizado un protocolo para el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de los Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) generados durante la ejecución del contrato, incluyendo su almacenamiento, transporte y disposición final.
- d) Garantizar que la gestión de residuos se realice a través de gestores autorizados, conservando y presentando los certificados de disposición final como soporte de cumplimiento.
- e) Ejecutar la disposición final adecuada de los componentes, equipos o elementos objeto de reposición (especialmente baterías, paneles solares y equipos electrónicos), asumiendo los costos asociados y previa notificación al MUNICIPIO.
- f) Implementar protocolos específicos para el mantenimiento, recambio y disposición final de componentes críticos del sistema, en especial aquellos que representen riesgo ambiental.
- g) Llevar registro y trazabilidad de los residuos generados, incluyendo tipo de residuo, cantidad, manejo y disposición final, los cuales deberán estar disponibles para verificación por parte del MUNICIPIO.
- h) Incluir dentro de los informes periódicos del contrato un capítulo ambiental que contenga las actividades ejecutadas, resultados de seguimiento, manejo de residuos y soportes documentales correspondientes.
- i) Atender de manera inmediata cualquier contingencia ambiental derivada de la ejecución del contrato, adoptando las acciones correctivas necesarias e informando oportunamente al MUNICIPIO.
- j) Notificar al MUNICIPIO, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, la programación de actividades que impliquen disposición final de componentes o residuos derivados de la operación.



k) Implementar medidas de prevención y control de riesgos ambientales asociados a la operación de los sistemas fotovoltaicos, incluyendo manejo de residuos, almacenamiento de componentes y condiciones de seguridad en sitio.

OBLIGACIONES CON RESPECTO AL COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

a) Garantizar la implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) durante la ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente.

b) Asegurar que todo el personal vinculado a la ejecución del contrato se encuentre debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), y que se encuentren al día los respectivos pagos.

c) Dotar al personal con los elementos de protección personal (EPP) requeridos para la ejecución de las actividades, garantizando su uso adecuado y permanente.

d) Garantizar que el personal que desarrolle actividades en campo cuente con las condiciones de aptitud médica requeridas, así como con los esquemas de vacunación exigidos para la zona y tipo de actividad.

e) Realizar y documentar capacitaciones, inducciones y charlas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en riesgos eléctricos, trabajo en alturas y manejo de equipos eléctricos, según aplique.

f) Implementar procedimientos seguros para la ejecución de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, incluyendo identificación de peligros, evaluación y control de riesgos.

g) Presentar al MUNICIPIO, dentro de los informes periódicos del contrato, los soportes del cumplimiento en materia de SST, incluyendo afiliaciones, pagos al sistema de seguridad social, registros de capacitación, entrega de EPP y demás evidencias.

h) Certificar periódicamente el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a la normativa vigente.

i) Atender y reportar de manera inmediata al MUNICIPIO cualquier accidente de trabajo, incidente o situación de riesgo que se presente durante la ejecución del contrato.

j) Adoptar las medidas correctivas necesarias frente a incidentes, accidentes o hallazgos en materia de SST, garantizando la mejora continua del sistema.

k) Permitir y facilitar las actividades de verificación, seguimiento y control que realice el MUNICIPIO en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.



l) Asumir por su cuenta y riesgo todas las obligaciones, costos y responsabilidades derivadas del cumplimiento de la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.2.3.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Notificar al concesionario, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, la fecha prevista para la suscripción del acta de inicio del contrato y el inicio de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM.
2. Poner a disposición del concesionario la infraestructura correspondiente a los Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV), previamente instalados en las viviendas beneficiarias en el marco del proyecto, para efectos de su administración, operación y mantenimiento, sin que ello implique entrega material directa ni asunción de responsabilidad por su instalación, diseño o condiciones iniciales.
3. Autorizar al concesionario el uso y goce de los sistemas fotovoltaicos de propiedad del MUNICIPIO, exclusivamente para la ejecución de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM.
4. Suministrar al concesionario la información técnica, operativa y documental disponible relacionada con los sistemas instalados, sin que ello implique responsabilidad por su integridad, exactitud o suficiencia.
5. Ejercer la supervisión del contrato, directamente o a través de un tercero, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique coadministración ni traslado de responsabilidades propias del concesionario.
6. Impartir, a través del supervisor del contrato, las instrucciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, en el marco de sus funciones de vigilancia y control.
7. Adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de incumplimiento del concesionario, conforme a lo establecido en el contrato y la normativa vigente.
8. Resolver, dentro de un término razonable, las solicitudes presentadas por el concesionario que requieran pronunciamiento del MUNICIPIO en el marco de la ejecución contractual.
9. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Convenio de Obras por Impuestos, en lo que resulte aplicable a la sostenibilidad del proyecto.
10. En ningún caso el MUNICIPIO asumirá obligaciones de carácter operativo, técnico, financiero o de mantenimiento respecto de los sistemas, las cuales son de exclusiva responsabilidad del concesionario.
11. Las demás obligaciones que se deriven del contrato, los estudios previos y la normativa vigente.

1.3. PLAZO:





PLAZO: El plazo previsto para la ejecución del contrato se ha estimado en **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del Contrato es el Municipio de Chaparral ubicado en el Departamento del Tolima.

1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es en la zona rural del Municipio de Chaparral Tolima.

1.6. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra localizado en la zona rural del municipio, específicamente involucrando los 160 puntos a los cuales se les realizara la Administración, Operación y Mantenimiento, identificados como se muestra a continuación:

Item	U_latitud	U_longitud	U_municipio	U_vereda encuesta	Vereda Divipola	U_corregimiento
1	3,7901638	- 75,5769605	Chaparral	El Moral	GUANABANO	Las Hermosas
2	3,542235	- 75,5341365	Chaparral	Molicu Delicias	GUANABANO	Amoya
3	3,49408	- 75,5335043	Chaparral	Guanabano Brazilia	SECTOR TINAJA	Amoya
4	3,6590277	- 75,6290605	Chaparral	Madoño	SECTOR TINAJA	El Limon
5	3,6954281	- 75,4879973	Chaparral	Guayabal	COPETE ORIENTE	Limon
6	3,7690344	- 75,5850139	Chaparral	El Guadal	GUANABANO	La Marina
7	3,5501426	- 75,5373236	Chaparral	Molicu Agrado	COPETE ORIENTE	Amoya
8	3,821589	- 75,5506966	Chaparral	Buenavista	GUANABANO	Calarma
9	3,762441	- 75,3466462	Chaparral	Yaguara	BRISAS CARBONAL	Calarma
10	3,6145218	- 75,5844221	Chaparral	Mesetas	GUANABANO	El Limon
11	3,6535469	- 75,5595636	Chaparral	El Paraiso	GUANABANO	El Limon
12	3,499769	- 75,4827225	Chaparral	Copete Oriente	ARACAMANGAS	Amoya



13	3,7700365	- 75,3487288	Chaparral	Yaguara	SECTOR TINAJA	Calarma
14	3,7914917	- 75,5940158	Chaparral	El Moral	COPETE ORIENTE	Las Hermosaa
15	3,770008	- 75,3487015	Chaparral	Yaguara	COPETE ORIENTE	Calarma
16	3,496542	- 75,5281537	Chaparral	Guanabano Brazilia	COPETE MONSERRATE	Amoya
17	3,7789251	- 75,4287539	Chaparral	Alto Redondo Calarma	COPETE ORIENTE	Calarma
18	3,6757584	- 75,5766382	Chaparral	Providencia	COPETE ORIENTE	El Limon
19	3,5527772	- 75,4760669	Chaparral	Copete Monserrate	COPETE ORIENTE	Amoya
20	3,5720758	- 75,4676225	Chaparral	Copete Monserrate	COPETE ORIENTE	Amoya
21	3,5422725	- 75,4738287	Chaparral	Copete Monserrate	COPETE ORIENTE	Amoya
22	3,593531	-75,570783	Chaparral	Santa Rita	GUANABANO	El Limon
23	3,5297992	- 75,5400378	Chaparral	Guanabano Brazilia	GUANABANO	Amoya
24	3,8448311	-75,632569	Chaparral	La Virginia	COPETE MONSERRATE	Hermosas
25	3,7464121	- 75,3766408	Chaparral	Mesa De Purace	GUANABANO	Amoya
26	3,5804764	- 75,5535559	Chaparral	Santa Rita	GUANABANO	El Limon
27	3,5482424	- 75,4804959	Chaparral	Copete Monserrate	GUANABANO	-
28	3,524853	- 75,5085019	Chaparral	Guanabano Brazilia	COPETE MONSERRATE	Amoya
29	3,5190941	- 75,4851711	Chaparral	Copete Oriente	GUANABANO	Amoya
30	3,8045285	- 75,4130119	Chaparral	Alto Redondo Calarma	COPETE MONSERRATE	Calarma
31	3,8181619	- 75,4278765	Chaparral	Alto Redondo Calarma	MULICO LAS DELICIAS	El Limon
32	3,5477997	- 75,4763483	Chaparral	Copete Monserrate	COPETE MONSERRATE	Amoya
33	3,542579	-75,520712	Chaparral	Guanabano Brazilia	COPETE MONSERRATE	Amoya
34	3,5494621	- 75,4752682	Chaparral	Copete Monserrate	COPETE DELICIAS	Amoya
35	3,5661416	- 75,4665428	Chaparral	Copete Monserrate	MULICO LAS DELICIAS	Amoya



36	3,5837867	- 75,5648545	Chaparral	Santa Rita	MULICO LAS DELICIAS	Limon
37	3,5929548	- 75,5651937	Chaparral	Santa Rita	COPETE DELICIAS	Limon
38	3.847072	- 75.4320198	Chaparral	Risalda	COPETE MONSERRATE	Amoya
39	3,7478195	- 75,4381369	Chaparral	Calarca De Tetuan	COPETE DELICIAS	Calarma
40	3,7782017	- 75,5426868	Chaparral	Maito	COPETE MONSERRATE	Calarma
41	3,8095405	- 75,6025306	Chaparral	El Jardin	COPETE MONSERRATE	Hermosas
42	3,8471635	- 75,6336281	Chaparral	La Virginia	MULICO EL AGRADO	Las Hermosas
43	3,5261195	- 75,5140452	Chaparral	Guanabano Brazilia	COPETE MONSERRATE	Amoya
44	3,8022703	-75,571298	Chaparral	Angostura	COPETE DELICIAS	Las Hermosas
45	3,5821636	- 75,5482479	Chaparral	Santa Rita	COPETE MONSERRATE	Limon
46	3,6522606	- 75,5640352	Chaparral	Paraiso	COPETE MONSERRATE	El Limon
47	3.71435	-75.316994	Chaparral	Tamarco	COPETE MONSERRATE	Amoya
48	3,497419	- 75,5228962	Chaparral	Guanabano Brazilia	COPETE MONSERRATE	Amoya
49	3,5087703	- 75,4616567	Chaparral	Aracamangas	SANTA RITA	Amoya
50	3,8369515	- 75,6303415	Chaparral	El Moral	SANTA RITA	Las Hermosas
51	3,7778035	- 75,5618303	Chaparral	El Moral	SANTA RITA	Las Hermosas
52	3,6178028	- 75,5060413	Chaparral	Molicu Las Palmas	SANTA RITA	Amoya
53	3,5341303	- 75,5259249	Chaparral	Guanabano Brazilia	SANTA RITA	Amoya
54	3,7867199	- 75,5775766	Chaparral	El Moral	SANTA RITA	Las Hermosas
55	3,8275262	- 75,5687721	Chaparral	Angostura	SANTA RITA	Hermosas
56	3,5456729	- 75,4809014	Chaparral	Copete Monserrate	SANTA RITA	Amoya
57	3,5162726	- 75,4987381	Chaparral	Copete Oriente	SANTA RITA	Amoya



58	3,7692655	- 75,5631073	Chaparral	El Moral	SANTA RITA	Las Hermosas
59	3,777301	- 75,5799509	Chaparral	El Moral	SANTA RITA	Las Hermosas
60	3,7626011	-75,59006	Chaparral	Astilleros	LA LINDOSA	La Marina
61	3,7786262	- 75,5778645	Chaparral	El Moral	LA LINDOSA	Las Hermosas
62	3,5311198	- 75,4836059	Chaparral	Copete Oriente	BRISAS TOTUMO	Amoya
63	3,5992009	- 75,5742796	Chaparral	Mesetas	LA BARRIALOSA	El Limon
64	3.7067417	- 75.3216426	Chaparral	Tamarco	BRISAS TOTUMO	Amoya
65	3,6602737	- 75,5778013	Chaparral	Providencia	COPETE DELICIAS	El Limon
66	3,5948176	- 75,5705805	Chaparral	Santa Rita	LA BEGONIA	El Limon
67	3,7603723	- 75,5823741	Chaparral	Astilleros	LA BEGONIA	La Marina
68	3,6902298	- 75,4989851	Chaparral	Guayabal	LA BEGONIA	El Limon
69	3,5243411	- 75,5124663	Chaparral	Guanabano Brazilia	LA BEGONIA	Amoya
70	3,7857429	- 75,5674722	Chaparral	Angostura	LA BEGONIA	Las Hermosas
71	3.852562	- 75.4392325	Chaparral	Risalda	LAS CORTES	Calarma
72	3,6611487	-75,580559	Chaparral	Providencia	LAS CORTES	El Limon
73	3.7274796	- 75.3203873	Chaparral	Tamarco	EL PARAISO	Amoya
74	3,7683553	- 75,4868015	Chaparral	Potrerito De Agua	EL PARAISO	Calarma
75	3,7538225	- 75,3437717	Chaparral	Yaguara	LAS CORTES	Calarma
76	3,6468469	- 75,5386065	Chaparral	Los Angeles	LA GERMANIA	Amoya
77	3,6961671	-75,496594	Chaparral	Guayabal	PROVIDENCIA	Limon
78	3,7662433	- 75,4209267	Chaparral	Calarca De Tetuan	PROVIDENCIA	Calarma
79	3,684917	- 75,5931958	Chaparral	Helechales	PROVIDENCIA	El Limon
80	3,8207646	- 75,5511597	Chaparral	Buenavista	PROVIDENCIA	Hermosas
81	3,7824974	-75,560654	Chaparral	El Moral	PROVIDENCIA	Las Hermosas



82	3,6606477	- 75,5814856	Chaparral	Providencia	HELECHALES	El Limon
83	3,7833674	- 75,3472907	Chaparral	Yaguara	MESA DE AGUAYO	Calarma
84	3,8008298	- 75,4772458	Chaparral	Nevada	GUAYABAL	Calarma
85	3,5246226	- 75,5084397	Chaparral	Guanabano Brazilia	GUAYABAL	Amoya
86	3,6350561	- 75,5543136	Chaparral	Begonia	TAMARCO	Amoya
87	3,7635861	- 75,3497423	Chaparral	Yaguara	TAMARCO	Calarma
88	3.8454293	- 75.4363138	Chaparral	Risalda	LA CEIBA	Amoya
89	3,7663943	- 75,4242361	Chaparral	Calarca De Tetuan	PIPINI	Calarma
90	3,7312748	- 75,3963387	Chaparral	Mesa De Purace	PIPINI	Amoya
91	3,7638368	- 75,5620934	Chaparral	Las Salinas	YAGUARA	Hermosas
92	3,6126464	- 75,5112789	Chaparral	Molicu Las Palmas	TAPIAS	Amoya
93	3,7616457	-75,351552	Chaparral	Yaguara	TAPIAS	Calarma
94	3,8178464	- 75,4121776	Chaparral	Alto Redondo Calarma	YAGUARA	-
95	3,817792	- 75,4112444	Chaparral	Alto Redondo Calarma	LA SALINA	Calarma
96	3,6267817	- 75,5508806	Chaparral	Begonia	YAGUARA	Amoya
97	3,593299	- 75,5745541	Chaparral	Santa Rita	ASTILLEROS	El Limon
98	3,7650454	- 75,4351058	Chaparral	Calarca De Tetuan	POTRERITO DE AGUA	Calarma
99	3,6414079	- 75,5521351	Chaparral	Begonia	YAGUARA	Amoya
100	3,5017669	- 75,4982985	Chaparral	Copete Oriente	YAGUARA	Amoya
101	3,5379612	- 75,5247578	Chaparral	Guanabano Brazilia	ASTILLEROS	Amoya
102	3,5470476	- 75,4803364	Chaparral	Copete Monserrate	EL GUADUAL	Amoya
103	3,6459846	- 75,5387924	Chaparral	Los Angeles	YAGUARA	Amoya
104	3,5002111	-75,536981	Chaparral	Guanabano Brazilia	LA SALINA	Amoya
105	3,504338	-75,533655	Chaparral	Guanabano Brazilia	ALTO REDONDO	Amoya



106	3,5034317	- 75,5357996	Chaparral	Guanabano Brazilia	YAGUARA	Amoya
107	3,5030059	- 75,5323047	Chaparral	Guanabano Brazilia	YAGUARA	Amoya
108	3,5037222	- 75,5271159	Chaparral	Guanabano Brazilia	ALTO REDONDO	Amoya
109	3,8070844	- 75,5960919	Chaparral	El Jardin	ALTO REDONDO	Hermosas
110	3,7909541	- 75,4321549	Chaparral	Alto Redondo Calarma	LA SALINA	Calarma
111	3,6346927	- 75,5571148	Chaparral	Vegonia	EL GUADUAL	Amoya
112	3,5469069	- 75,5241993	Chaparral	Molicu Delicias	POTRERITO DE AGUA	Amoya
113	3,7634398	- 75,5808786	Chaparral	El Guadal	EL GUADUAL	La Marina
114	3,5427561	- 75,4643572	Chaparral	Copete Monserrate	LA SALINA	Amoya
115	3,5807519	- 75,5650167	Chaparral	Santa Rita	YAGUARA	Limon
116	3,7611131	-75,490835	Chaparral	Potrero De Agua	YAGUARA	Calarma
117	3,7673579	- 75,5643316	Chaparral	El Moral	LA SALINA	Las Hermosas
118	3,618012	-75,449752	Chaparral	Copete Oriente	EL MORAL	Amoya
119	3,524445	-75,489565	Chaparral	Copete Oriente	ANGOSTURAS	Amoya
120	3,7979452	- 75,5785955	Chaparral	El Moral	ANGOSTURAS	Las Hermosas
121	3,5461779	- 75,5175021	Chaparral	Guanabano Brazilia	EL MORAL	Amoya
122	3,5609729	- 75,4772607	Chaparral	Copete Monserrate	MAITO	Amoya
123	3,7989015	- 75,4108342	Chaparral	Alto Redondo Calarma	EL MORAL	Calarma
124	3,7712139	- 75,5620276	Chaparral	El Moral	ALTO REDONDO	Las Hermosas
125	3,7780151	- 75,5628532	Chaparral	El Moral	ANGOSTURAS	Las Hermosas
126	3,5661505	- 75,4663591	Chaparral	Copete Monserrate	ANGOSTURAS	Amoya
127	3,5420871	- 75,4737663	Chaparral	Copete Monserrate	YAGUARA	Amoya
128	3,7575047	- 75,5565944	Chaparral	Salinas	SANTO DOMINGO	Hermosas
129	3,5828502	- 75,5607545	Chaparral	Santa Rita	ALTO REDONDO	Limon



130	3.8544585	- 75.4398677	Chaparral	Risalda	SANTO DOMINGO	Calarma
131	3.7302682	- 75.3874613	Chaparral	Mesa De Purace	EL MORAL	Amoya
132	3,5851691	- 75,5637186	Chaparral	Santa Rita	EL MORAL	Limon
133	3,7532253	- 75,4370923	Chaparral	Calarca De Tetuan	EL MORAL	Calarma
134	3,8033929	- 75,4807447	Chaparral	Santo Domingo	ALTO REDONDO	Calarma
135	3,7680816	-75,57964	Chaparral	El Guadal	EL MORAL	La Marina
136	3,6414911	- 75,5540715	Chaparral	Begonia	EL MORAL	Amoya
137	3,7655364	- 75,3517154	Chaparral	Yaguara	EL MORAL	Calarma
138	3.6589611	- 75.5507752	Chaparral	Altamira	ALTO REDONDO	El Limon
139	3,5371471	- 75,5255597	Chaparral	Guanabano Brazilia	LA NEVADA	-
140	3,8085681	- 75,4454263	Chaparral	Brasuelos	LA CIMARRONA ALTA	Calarma
141	3,5234152	- 75,4717017	Chaparral	Molicu Delicias	SANTO DOMINGO	Amoya
142	3,5665454	- 75,4683489	Chaparral	Copete Monserrate	ALTO REDONDO	Amoya
143	3,4997238	- 75,5225946	Chaparral	Guanabano Brazilia	LA SIBERIA	Amoya
144	3,7587095	- 75,3520059	Chaparral	Yaguara	EL MORAL	Calarma
145	3,5493304	- 75,4752053	Chaparral	Copete Monserrate	BRAZUELOS CALARMA	Amoya
146	3,5156443	- 75,5071089	Chaparral	Copete Oriente	EL MORAL	Amoya
147	3,7781864	- 75,5645559	Chaparral	El Moral	LA JULIA	Las Hermosas
148	3,7934878	- 75,5855066	Chaparral	El Moral	ALTO REDONDO	Las Hermosas
149	3,7856844	- 75,4835993	Chaparral	Nevada	ALTO REDONDO	Calarma
150	3,5303616	- 75,5463932	Chaparral	Guanabano Brazilia	RISARALDA CALARMA	Amoya
151	3,7848096	- 75,4797889	Chaparral	Nevada	BUENA VISTA	Calarma
152	3,8136619	- 75,4571531	Chaparral	Brasuelos	BUENA VISTA	Calarma



153	3,8054571	- 75,4509363	Chaparral	Brasuelos	AGUA BONITA	Calarma
154	3,7855112	- 75,4205279	Chaparral	Alto Redondo Calarma	SAN PABLO HERMOSAS	-
155	3,6611719	- 75,5805679	Chaparral	Providencia	SAN PABLO HERMOSAS	El Limon
156	3,5428433	- 75,4646068	Chaparral	Copete Monserrate	VISTA HERMOSA	Amoya
157	3,5869189	- 75,5502817	Chaparral	Santa Rita	VISTA HERMOSA	El Limon
158	3,7803008	- 75,5619124	Chaparral	El Moral	SAN PABLO HERMOSAS	Las Hermosas
159	3,7654691	- 75,3490265	Chaparral	Yaguara	VISTA HERMOSA	Calarma
160	3,5982327	- 75,5727612	Chaparral	Mesetas	VISTA HERMOSA	El Limon

1.7. FORMA DE PAGO

El presente proceso de contratación se estructura bajo la modalidad de concesión, razón por la cual la remuneración del concesionario no proviene de apropiaciones directas del presupuesto de la Entidad, sino de los ingresos derivados de la prestación del servicio, conforme al esquema regulatorio aplicable.

En este sentido, el valor del contrato corresponde a una estimación basada en la **Metodología de Costos y Tarifas para el Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica**, aplicable a las soluciones individuales solares fotovoltaicas en zonas no interconectadas, y se proyecta en función de los ingresos que se espera recaudar durante el plazo de ejecución del contrato.

Para efectos fiscales y de estimación contractual, se ha determinado un valor aproximado de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$5.223.947.182,04)**, correspondiente al horizonte de ejecución de diez (10) años. No obstante, dicho valor no constituye una obligación de pago a cargo del Municipio, en la medida en que la remuneración del concesionario se realizará exclusivamente con cargo a los ingresos generados por la operación del servicio, conforme a la metodología tarifaria vigente y a las condiciones del mercado.

Así las cosas, el concesionario, con la presentación de su oferta, acepta y asume integralmente los riesgos inherentes al modelo de remuneración planteado, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de pagos adicionales con cargo al presupuesto público ni a reclamaciones por concepto de restablecimiento del equilibrio económico derivadas de variaciones en los ingresos proyectados.

El concesionario deberá asumir, a su cuenta y riesgo, el pago de las estampillas, tasas, contribuciones y demás cargas tributarias a que haya lugar conforme a la normativa vigente.



CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE (%)
Estampilla Pro-cultura	1%
Estampilla Pro-Ancianos	4%
Estampilla para justicia familiar	2%
Tasa por deporte y recreación	1.5%

1.8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato de concesión estará a cargo del Municipio de Chaparral, a través del funcionario que para tal efecto sea designado por el ordenador del gasto, quien ejercerá las funciones de seguimiento, control y vigilancia sobre la ejecución integral del contrato.

El supervisor ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable, en especial lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario, mediante un seguimiento permanente de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Tratándose de un contrato de concesión, el supervisor deberá, adicionalmente, realizar el seguimiento específico a la adecuada prestación del servicio, a la operación y mantenimiento de la infraestructura, así como la verificación de los ingresos percibidos por el concesionario, la correcta aplicación de la metodología tarifaria vigente y el cumplimiento de las condiciones de calidad, continuidad y eficiencia del servicio.

Así mismo, el supervisor deberá velar por la adecuada gestión de los riesgos asignados al concesionario, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del esquema de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, y la sostenibilidad técnica y operativa de las soluciones implementadas, garantizando que la prestación del servicio se realice en condiciones óptimas en favor de la población beneficiaria.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, Decreto 1082 de 2015, así como por las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen, y por lo establecido en el pliego de condiciones.

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.



En el presente caso, de acuerdo al objeto contractual, las actividades a desarrollar y el esquema de remuneración, corresponden a un contrato de concesión, en virtud del cual el contratista asume la prestación del servicio a su cuenta y riesgo, obteniendo su remuneración a partir de los ingresos derivados de la operación del mismo, sin que exista erogación directa de recursos por parte de la Entidad.

En este sentido, la naturaleza jurídica del contrato se enmarca en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual define el contrato de concesión como:

“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.”

Así mismo, en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de licitación pública procede como regla general para la selección de contratistas, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley, como se indica a continuación:

“1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.”

En el presente proceso, no se configura ninguna de las causales que habiliten el uso de modalidades distintas, tales como selección abreviada o contratación directa, en la medida en que el objeto contractual no corresponde a bienes o servicios de características técnicas uniformes, ni se trata de una contratación de menor cuantía o de un evento exceptuado por la normatividad vigente.

Adicionalmente, dada la naturaleza compleja del contrato de concesión, el plazo de ejecución, el esquema de remuneración asociado a la prestación del servicio y la necesidad de garantizar la participación plural de oferentes en condiciones de igualdad resulta procedente adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de licitación pública, como mecanismo que permite asegurar la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva del concesionario.

La licitación pública se erige como el mecanismo idóneo para asegurar la aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, permitiendo la participación de un número indeterminado de proponentes y garantizando que la escogencia del contratista se realice con base en criterios previamente definidos, verificables y comparables.

Así mismo, la elección de la licitación pública se encuentra en consonancia con las competencias asignadas a los municipios en materia de prestación de los servicios públicos, en los términos de lo



dispuesto en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, en tanto exige la adopción de mecanismos que garanticen la selección de operadores idóneos que permitan asegurar la prestación eficiente del servicio a la comunidad.

En este sentido, la modalidad de licitación pública permite a la Entidad estructurar un proceso competitivo que garantice la selección de la oferta más favorable, bajo condiciones de igualdad, objetividad y transparencia, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal determinará la oferta más favorable mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, previo el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, garantizando así la selección de la propuesta que mejor satisfaga los intereses de la entidad y de la comunidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El Concesionario que resulte seleccionado dentro del presente proceso de Licitación Pública, recibirá como única remuneración por la ejecución del contrato de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de las soluciones individuales solares fotovoltaicas, los ingresos derivados de la prestación del servicio de energía eléctrica, obtenidos mediante la aplicación de la metodología de costos y tarifas definida para sistemas fotovoltaicos en zonas no interconectadas, conforme a la Resolución 101 064 de 2024 y la normatividad vigente aplicable.

En este sentido, el valor del contrato corresponde a una **cuantía indeterminada**, en la medida en que depende directamente del comportamiento del recaudo derivado de la prestación del servicio, el cual se encuentra sujeto a variables tales como la demanda efectiva del servicio, el consumo de los usuarios, la eficiencia en la gestión del recaudo, la aplicación de subsidios, así como las condiciones propias del mercado y del territorio.

No obstante lo anterior, para efectos fiscales, de planeación y de estimación contractual, se ha determinado un valor aproximado del contrato, correspondiente a la proyección de ingresos esperados durante el plazo de ejecución del mismo, el cual se estima en la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$5.223.947.182,04)** para un periodo de diez (10) años, de acuerdo con los análisis realizados bajo la metodología tarifaria aplicable.

El valor estimado del contrato se determinó con base en el desarrollo del modelo de sostenibilidad financiera del proyecto, elaborado a partir de la aplicación de la metodología tarifaria vigente para la prestación del servicio de energía eléctrica en zonas no interconectadas, particularmente lo dispuesto en la Resolución CREG 101 064 de 2024. Para su estructuración se tuvieron en cuenta variables técnicas y económicas tales como el número de usuarios beneficiarios, la capacidad instalada de los sistemas fotovoltaicos, el consumo estimado de energía, los costos asociados a la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, así como de los componentes de operación del sistema, datos de consumo de CELSIA S.A E.S.P y datos de mercado obtenidos a partir de experiencias comparables y análisis de costos del sector energético, utilizados como referentes para



la estimación de los costos operativos y de mantenimiento. Estos insumos fueron analizados de manera integral y contrastados con las condiciones propias del proyecto y del territorio, evitando depender de una única fuente de información.

Adicionalmente la estimación del valor del contrato se justifica en la necesidad de contar con un referente económico que permita dimensionar la magnitud del proyecto, estructurar adecuadamente el proceso de selección y garantizar la viabilidad financiera del mismo, sin que ello implique una obligación de pago por parte de la Entidad, ni un valor fijo o garantizado para el concesionario.

Por lo tanto, no existe compromiso presupuestal que soporte el presente proceso licitatorio, es así que, tampoco existe certificado de disponibilidad presupuestal.

En consecuencia, el Municipio de Chaparral no reconocerá ni pagará al concesionario suma alguna de dinero con cargo a su presupuesto por concepto de remuneración del contrato, en la medida en que el modelo de concesión implica que la totalidad de los ingresos del concesionario provienen de la operación del servicio, bajo su cuenta y riesgo, salvo en los eventos expresamente previstos en la ley y en el contrato.

Así mismo, la ejecución del presente contrato no genera afectación directa al presupuesto de la entidad para el pago de la operación del servicio, por cuanto la remuneración del concesionario se efectuará con cargo a los ingresos que este perciba por la prestación del servicio a los usuarios, conforme a la regulación vigente aplicable a las soluciones energéticas en zonas no interconectadas.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 – Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP.

GENERALIDADES

- A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
- B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.



- C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

2.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

- A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad deberá consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–. El proponente debe acreditar no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021 – REDAM.

2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.



El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

2.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

2.1.2.1. PERSONA NATURAL:

- Presentar copia simple de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente o pasaporte, lo anterior teniendo en cuenta su nacionalidad, o residencia o domicilio.
- En todo caso, el proponente persona natural deberá presentar certificado de cámara de comercio donde conste su inscripción en el registro mercantil como persona natural (cuando aplique).

2.1.2.2. PERSONA JURÍDICA:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

- I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
 - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
 - c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
 - f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
- III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.



En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

- B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:
- I. Nombre o razón social completa.
 - II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
 - III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
 - IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
 - VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
 - VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir



una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

2.1.2.3. PROPONENTE PLURAL:

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en unión Temporal o consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.



- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación y cualquier otro acta o documento.
- C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
- D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
- E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

En todo caso, los integrantes del proponente plural deberán acreditar su existencia de manera individual, según las condiciones previstas en el presente numeral.

NOTA: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

2.1.3. PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES.

2.1.3.1. PERSONA NATURAL:

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.



En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

2.1.3.2. PERSONA JURÍDICA:

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 – Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 5 – Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

2.1.3.3. PROPONENTES PLURALES:

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

2.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

En el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas, de manera individual o bajo esquemas asociativos tales como consorcios o uniones temporales, que a la fecha de cierre del proceso se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) administrado por la Cámara de Comercio.



Los proponentes obligados a estar inscritos en el RUP deberán aportar el certificado correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre, se tomará como referencia, para efectos de la vigencia del certificado, la fecha inicialmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas inscritas en el RUP deben presentar la información necesaria para la renovación de su registro a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril de cada año, so pena de que cesen sus efectos.

En este sentido, la Entidad verificará el cumplimiento de la obligación de renovación del RUP dentro del término legal establecido, así como la vigencia de sus efectos al momento del cierre del proceso. No obstante, tratándose del trámite de renovación, cuando el proponente haya presentado oportunamente la información para renovar su registro dentro del plazo previsto en la norma, este podrá participar en el proceso aun cuando la renovación no se encuentre en firme, caso en el cual la evaluación se realizará con base en la información previamente inscrita y vigente en el RUP.

En caso de presentarse propuestas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes a la fecha de cierre del proceso, en los términos aquí previstos.

2.1.5. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente, ya sea persona natural o jurídica, deberá presentar junto con su propuesta copia simple del Registro Único Tributario (RUT) actualizado, expedido por la DIAN, en el cual se identifique el régimen al que pertenece y se evidencie que las actividades económicas registradas guardan relación con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito, aportando copia simple de su respectivo RUT en las condiciones anteriormente señaladas.

Tratándose de proponentes plurales, una vez se expida el acto administrativo de adjudicación, deberán tramitar el Registro Único Tributario (RUT) del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser presentado a la Entidad, en copia simple, como requisito previo para la suscripción del contrato.

2.1.6. CERTIFICADO DE SITUACION MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la Alcaldía de Chaparral – Tolima verificará, a través de los medios dispuestos por la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional, que el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica, así como los representantes legales de los integrantes de consorcios o uniones temporales y el representante legal de la respectiva figura asociativa, tengan definida su situación militar.



Dicha verificación se realizará exclusivamente respecto de aquellos que sean hombres, nacionales colombianos y menores de cincuenta (50) años, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, como requisito para su participación en el presente proceso de selección.

En caso de que la Entidad no pueda efectuar la validación a través de los medios oficiales, el proponente persona natural o el representante legal correspondiente deberá acreditar la definición de su situación militar mediante la presentación del documento idóneo que así lo certifique, en los términos previstos en la Ley 1861 de 2017.

En todo caso, la acreditación de la situación militar definida constituye un requisito exigible al proponente persona natural o al representante legal de la persona jurídica o de la figura asociativa, según corresponda, sin perjuicio de las verificaciones que de oficio realice la Entidad.

2.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Los proponentes deben presentar certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural o de la persona jurídica y el de su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

Para el caso del proponente plural debe ser aportado por cada uno de sus integrantes y del representante legal.

2.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES

Los proponentes deben aportar el certificado de antecedentes fiscales, de la persona natural o de la persona jurídica y el de su representante legal, en el cual hacen constar que no se encuentran inscritos en el boletín de responsables fiscales con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

Para el caso del proponente plural debe ser aportado por cada uno de sus integrantes y del representante legal.

2.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Los proponentes deben aportar el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

Para el caso del proponente plural debe ser aportado por cada uno de sus integrantes y del representante legal.

2.1.10. CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

En los términos del artículo 183 del de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia”, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberán



presentar constancia de consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

Para el caso del proponente plural debe ser aportado por cada uno de sus integrantes y del representante legal.

2.1.11. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

En atención a lo estatuido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley estatutaria 2097 de 2021 *“Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”*, el cual indica *“(…) 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...)”*, el proponente deberá presentar junto con la propuesta *“certificado de deudores alimentarios morosos REDAM”* descargado a través del enlace <https://carpetaciudadana.and.gov.co/> o la plataforma electrónica y/o medio autorizado que sea puesto a disposición por el Gobierno Nacional para tal fin.

Por lo anterior, los proponentes deben anexar el “certificado de deudores alimentarios morosos REDAM” de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del representante legal del proponente plural, en este último caso también sus integrantes.

El certificado deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.

2.1.12. CERTIFICADO CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.

El proponente participante persona natural debe presentar constancia de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 1918 de 2018 con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección. En todo caso, el proponente deberá certificar que autoriza la consulta por parte de la entidad estatal.

Para personas jurídicas se exigirá el mismo por parte de quien ocupe el cargo de representante legal.

En el caso de proponentes plurales cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas integrantes deberá acreditar el cumplimiento de este requisito.

2.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Formato 6 – Compromiso Anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de



Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

2.1.14. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes deben manifestar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. Si el proponente es una persona jurídica, se deberá manifestar además que ni los socios, ni los miembros de junta, ni el representante legal se encuentran incursos en inhabilidades o incompatibilidades que impidan que el proponente al que pertenecen contrate con el Municipio las establecidas en la Ley 1474 de 2011.

En el presente proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación.

El Municipio también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002, el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes. Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta que no está incursos en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades.

2.1.15. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El Proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

2.1.16. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Proponente deberá manifestar por escrito debidamente firmado, en el Anexo – Autorización para el tratamiento de datos personales indicado por la entidad donde autoriza a la misma para el tratamiento de los Datos personales.

2.1.17. CERTIFICACIÓN BANCARIA.

El proponente persona natural o jurídica deberá suministrar copia simple de certificación bancaria donde se desembolsarán los dineros producto del contrato que se suscriba, en caso de ser adjudicatario con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.



El proponente plural deberá presentar previo al inicio de ejecución del contrato, la certificación bancaria correspondiente.

2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por **Colombia Compra Eficiente**, define la Experiencia como *“el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”*. A su vez, el referido manual indica que *“la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.”*

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados más adelante cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales, siempre que los mismos se encuentren terminados.

La experiencia exigida se dividirá en experiencia general y específica relacionada con el objeto a contratar según se indica adelante.

2.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

TIPO DE EXPERIENCIA:	
-------------------------------------	--



GENERAL	El proponente debe acreditar experiencia general en la ejecución de mínimo de uno (1) y máximo tres (03) contratos, suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuyos objeto y/o alcance haya contenido la ADMINISTRACIÓN Y/O OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO de Servicios Públicos Domiciliarios.
ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general debe haber contenido la ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica.
ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general debe haber contenido la ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica con una cobertura de usuarios igual o superior al setenta por ciento (70%) del número total de usuarios previstos en el presente proceso de contratación.

- B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

El Si el Proponente no diligencia el Formato 3 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación en los términos señalados en el presente proceso. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los tres (3) contratos de mayor valor aportados. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados para la actividad principal.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los cuatro (4) contratos aportados de mayor valor.

- C. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla descrita en el presente proceso.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad de conformidad con lo



previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato 10 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya. En igual sentido, la condición de emprendimientos y/o empresas de personas con discapacidad se probará mediante el diligenciamiento del Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

- D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
- E. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación



por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

- F. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el numeral 2.2.5.

2.2.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad Estatal tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.
- B. Si el Proponente relaciona o anexa más de tres (3) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta como máximo los tres (3) contratos aportados de mayor valor.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, se tendrá en cuenta como máximo los cuatro (4) contratos aportados de mayor valor.

- C. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).
- D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.



- F. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
- G. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y cantidades ejecutadas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en el presente pliego según la respectiva actividad a contratar. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas ajenas al objeto del presente proceso, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de experiencia.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y cantidades ejecutadas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el presente proceso. En todo caso, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y cantidades ejecutadas. De no lograrse la discriminación de los valores y cantidades ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

- H. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

2.2.3. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS

Los contratos aportados deberán estar clasificados en al menos uno (01) de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC descritos a continuación:

Código UNSPSC	NOMBRE
72151500	Servicios de sistemas eléctricos
81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica
83101800	Servicios eléctricos
83101900	Conservación de Energía

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados



con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

2.2.4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en el siguiente numeral:

- A. Contratante
- B. Objeto del contrato
- C. Principales actividades ejecutadas.
- D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del siguiente numeral de forma expresa así se determine.
Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del siguiente numeral de forma expresa así se determine.
Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- G. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

2.2.5. DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.



- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

2.2.6. PARA CONTRATO ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

2.2.7. PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

- B. Certificación expedida por la Entidad Estatal suscriptora del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

- 5. Alcance de los servicios ejecutados en el contrato principal.
- 6. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para



subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

7. La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que dentro de su contrato se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará la sección corresponde del Pliego de Condiciones relacionada con la información inexacta.

2.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

2.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los Proponentes debe acreditar los siguientes indicadores:

Indicador	Margen
Liquidez	Mayor o igual a 1,93



Nivel de Endeudamiento

Menor o igual a 57%

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en el análisis del sector. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

2.3.2. CAPITAL DEL TRABAJO

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

El capital de trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se estima al 100% del presupuesto oficial.

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:



$$CT_{\text{Proponente plural}} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

2.3.3. CAPITAL ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el análisis del sector:

Indicador	Margen
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	Mayor o igual a 0,44
Rentabilidad del Activo (Roa)	Mayor o igual a 0,15

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en el análisis del sector. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

2.3.4. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

2.3.4.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.



Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral

2.3.4.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
- B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
- C. El Formato 4 – Capacidad Financiera y Organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad Financiera y Organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad Financiera y Organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en los pliegos de condiciones.

4.4. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.4.1. CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA PARA LA AOM

El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad técnica y operativa requerida para la ejecución del contrato, de conformidad con las especificaciones establecidas en el **Anexo 1**



– **Anexo Técnico**, garantizando la adecuada Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de las soluciones individuales solares fotovoltaicas objeto del presente proceso.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar certificación suscrita por su representante legal, mediante la cual manifieste que dispone de los recursos técnicos, operativos y logísticos necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo como mínimo:

- Personal técnico idóneo para la operación y mantenimiento de sistemas fotovoltaicos.
- Herramientas, equipos y medios logísticos requeridos para la atención de mantenimientos preventivos y correctivos.
- Capacidad de respuesta para la atención de fallas en condiciones propias del territorio (zonas rurales dispersas).
- Disponibilidad de los recursos durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Así mismo, el proponente deberá manifestar expresamente que **conoce, entiende y cumple en su integridad las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico**, y que, en caso de resultar adjudicatario, garantizará su cumplimiento durante la ejecución del contrato.

La Entidad se reserva la facultad de verificar la información suministrada y, en caso de evidenciar inconsistencias o falta de soporte en la capacidad declarada, podrá requerir las aclaraciones correspondientes o rechazar la propuesta, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	47.5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Mipyme domiciliada en Colombia	0.25
Vinculación de personas en condición de discapacidad o emprendimiento de personas con discapacidad	2
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los



Consortios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.1. OFERTA ECONÓMICA (47,5 PUNTOS)

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica debe entregarse firmada.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente Proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se registrará íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El presente proceso de contratación es por precios unitarios.

5.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.



La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del pliego de condiciones.

5.1.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.1.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.



Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2.; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.



- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_1 : Es el valor de una propuesta habilitada.
- V_n : Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right)$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\underline{X}_B = \frac{(V_{min} + \underline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\underline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.



- $\underline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\underline{X_B} - V_i}{\underline{X_B}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \underline{X_B} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\left| \underline{X_B} - V_i \right|}{\underline{X_B}} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \underline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\underline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo } (V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

5.1.4 FACTOR DE CALIDAD (30 PUNTOS)

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como se menciona a continuación:



Concepto	Puntaje
Experiencia Especifica en Actividades de Administración, Operación y Mantenimiento de Servicios Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica Fotovoltaica	15
Experiencia Especifica en Actividades de Administración, Operación y Mantenimiento de Servicios Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica En Zonas ZNI.	15
Total	30

5.1.5 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL

En aras de mejorar la calidad en la ejecución del objeto contractual, la Entidad considera pertinente valorar la experiencia específica adicional del proponente en actividades relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de Servicios Públicos de energía eléctrica fotovoltaica o en zonas no interconectadas (ZNI). Para lo cual se evaluarán las condiciones de experiencia exigida de la siguiente forma:

5.1.5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA EN ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGIA ELECTRICA FOTOVOLTAICA. (15 PUNTOS)

Se asignará puntaje correspondiente a 15 PUNTOS al proponente que acredite mediante alguno de los contratos válidos aportados en la experiencia general requerida en el presente pliego de condiciones y que no haya sido objeto de subsanación, la acreditación de un contrato cuyo objeto o actividades tengan relación específica con la ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGIA ELECTRICA FOTOVOLTAICA.

Para efectos de acreditación de la experiencia específica adicional se deberán cumplir los requisitos de experiencia del Pliego de Condiciones.

5.1.5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA EN ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN ZONAS ZNI. (15 PUNTOS)

Se asignará puntaje correspondiente a 15 PUNTOS al proponente que acredite mediante alguno de los contratos válidos aportados en la experiencia general requerida en el presente pliego de condiciones y que no haya sido objeto de subsanación, la acreditación de un contrato cuyo objeto o actividades tengan relación específica con la ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN ZONAS ZNI con una cobertura de usuarios igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del número total de usuarios previstos en el presente proceso de contratación

Para efectos de acreditación de la experiencia específica adicional se deberán cumplir los



requisitos de experiencia del Pliego de Condiciones.

5.1.6 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.1.7 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 10A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 10A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.



Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)



		2015.	
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

5.1.8 ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el “Formato 7 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”, y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá diligenciar el “Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del “Formato 7 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) Los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. Del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.



El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el “Formato 7 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.1.9 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (05) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la validación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el “Formato 7 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el “Formato 7 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros” no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El “Formato 7 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros” solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del “Formato 7 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”, diligencie el “Formato 7 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.



En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.1.10 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el “Formato 10 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres” y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación. .

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.1.11 MIPYME DOMICILIARIA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: En el caso de que la subsanación del RUP se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.



Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del RUP, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

5.1.12 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La entidad asignará dos (2) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), o cuando acredite la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, este último, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026. La condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se probará mediante lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 modificado por el Decreto 0287 de 2026.

Para esto debe presentar el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural o el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, según corresponda, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal, el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad vinculados a la planta de personal del proponentes o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Por otra parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de personas con discapacidad se probará mediante el diligenciamiento del Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

5.1.13 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al



Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional en los términos dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las modificaciones del Artículo 22 de la Ley 2479 de 2025:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9., solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la



composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.



Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten,



bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.



La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.



6. ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

La Matriz de Riesgos, en la cual se tipifican los riesgos previsibles, preparada por la entidad hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones al proyecto o al pliego de condiciones.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

6.1. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del proceso de contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz 1 – Riesgos en la cual se tipifican los riesgos previsibles, preparada por la entidad hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

7. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN (Numeral 8. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)



En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. De conformidad con las características de los servicios a contratar se verifico el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCEEICP-MA-03 V2. 08/11/2024.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	SI	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	Aplica independientemente del valor del proceso	SI	SI

8. GARANTÍAS (Numeral 7. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Del Decreto 1082 de 2015)



8.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE CHAPARRAL identificada con NIT 800.100.053-1
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de contratación.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.



8.1.1. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO - ADJUDICACIÓN AL SEGUNDO CALIFICADO

Si el oferente adjudicatario no firma el contrato dentro del término anteriormente indicado, el MUNICIPIO podrá adjudicar el contrato al oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la entidad, quien deberá suscribir el contrato en el término señalado en el punto anterior.

8.1.2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Si el oferente adjudicatario no firma el contrato dentro del término indicado el MUNICIPIO hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, el MUNICIPIO podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la oferta del adjudicatario y la resolución de adjudicación, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la oferta constituye aceptación plena por parte del oferente de las condiciones del presente documento.

8.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

8.2.1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	MUNICIPIO DE CHAPARRAL identificada con NIT 800.100.053-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados			
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (06) meses más.	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato



Característica	Condición		
	contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		
	<table><tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Plazo del contrato y un (01) año más.</td><td>Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr></table>	Calidad del Servicio	Plazo del contrato y un (01) año más.
Calidad del Servicio	Plazo del contrato y un (01) año más.	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

NOTA: En caso de que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas, en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato y así lo acredite, debe acudir a otros mecanismos de cobertura establecidos en el Decreto 1082 del 2015.

8.2.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE CHAPARRAL identificada con NIT 800.100.053-1 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Cuatrocientos (400) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE CHAPARRAL identificada con NIT 800.100.053-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
T O L I M A



Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección del concesionario en la modalidad de licitación pública para la **"ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA"**, para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

Dado en Chaparral, Tolima en el mes de abril de 2026

ORIGINAL FIRMADO

EDWIN JAVIER OVIEDO CORREA

Secretario de Infraestructura y Equipamiento Municipal
Municipio de Chaparral

Proyectó: Juan David Velasquez Pascuas – Abogado Junior – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 
Proyectó: Luis Felipe Ortega Díaz – Asesor Financiero – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 
Proyectó: Daniel Mazuera Hernández – Ingeniero Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director general - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS 



Carrera 9 N° 9-02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 - 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co